

Tiene la palabra el señor Edil Danilo Vassallo.

◆ **Iniciativa para modificar el artículo n.º 12 de la Ley n.º 18621**

EDIL DANILO VASSALLO. Gracias, señora Presidenta.

Nosotros queríamos hacer referencia —en la misma línea de lo manifestado por el señor Edil Reinaldo Díaz— a la Ley n.º 18621, que enmarca el accionar de los comités departamentales de emergencias.

El año pasado, un señor Edil del Frente Amplio, Pablo García, hizo referencia a que las Juntas Departamentales, de acuerdo a esa ley, no integraban los comités departamentales de emergencias.

La Comisión de Legislación y Asuntos Laborales de esta Junta Departamental elaboró un informe, con fecha 21 de agosto de 2017, por el que se les pedía a las distintas instituciones que integran el SINAIE y el CECOED, que estudiaran la posibilidad de que las Juntas Departamentales también formaran parte de los comités departamentales de emergencias. Con fecha 28 de agosto de 2017, se enviaron los oficios a las instituciones que solicitó el señor Edil Pablo García que se les enviara la propuesta.

Nosotros, que también estamos preocupado por el tema, conversamos sobre la propuesta de modificar el artículo n.º 12 de la Ley n.º 18621 con el señor Edil Juan Carlos Acosta, que integra el Congreso Nacional de Ediles, y yo mismo la voy a plantear en la próxima reunión de Presidentes de Juntas Departamentales. Y esto para que, de alguna manera, se presione a nivel parlamentario, porque para modificar una ley se necesita la anuencia del Parlamento. Fue por ese motivo que el Diputado por nuestro departamento Rubén Bacigalupe tomó la iniciativa y presentó un proyecto de ley, con un único artículo, que modifica el citado

artículo n.º 12, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Art. 12 *(De los Comités Departamentales de Emergencias). Los Comités Departamentales de Emergencias son los órganos responsables de la formulación en el ámbito de sus competencias y, en consonancia, con las políticas globales del Sistema Nacional de Emergencias, de políticas y estrategias a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo anterior.*

El Comité Departamental de Emergencias estará integrado por el Intendente Municipal respectivo o quien este designe en su representación, quien lo presidirá, el Jefe de Policía del departamento, y el Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante del Ministerio de Salud Pública y el Presidente de la Junta Departamental o quién este designe en su representación.

Consideramos que la inclusión de las Juntas Departamentales es sumamente importante por el trabajo que realizan los señores Ediles cuando se activan las alarmas en situaciones de emergencias, no solo en caso de inundaciones, sino por las diferentes tipo de situaciones que se puedan dar y configuren una emergencia.

En tal sentido, le solicitamos al señor Edil Juan Carlos Acosta —que lo entendió oportuno— que traslade la iniciativa al Congreso Nacional de Ediles a los efectos de que todos los Ediles de los diferentes departamentos hablen con sus diputados para que se concrete la modificación del artículo n.º 12 de la Ley n.º 18621.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras se

envíe a la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales de la Corporación; al Congreso Nacional de Ediles; a las Bancadas del Partido Nacional, del Partido Colorado, del Frente Amplio y de Asamblea Uruguay del Parlamento Nacional, y a la prensa.

Era cuanto queríamos manifestar, señora Presidente, muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE. Secretaría dará los trámites que usted ha solicitado, señor Edil.

(Ocupa la Presidencia el señor Edil Danilo Vassallo).